

RESOLUCIÓN No. 00036

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE UN CAUCE

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor Mauricio Hernán Céspedes Solano, Director Técnico de Mantenimiento del Instituto de Desarrollo Urbano -- IDU -, mediante radicado No. 2012ER152815 del 12 de diciembre de 2012, solicitó permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Chiguaza, ubicada en la diagonal 50 Sur (Carrera 51 Calle 49 C Sur), Localidad de Rafael Uribe Uribe, para realizar las obras de "Construcción de Red Pluvial (Desagüe a la Quebrada), Construcción de manijas de aguas servidas (desagüe al pozo de la red existente) y Construcción de vía, colocación de fresado estabilizado, riego de liga, colocación, extendido y compactación de mezcla desna en caliente, MDC-2".

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 02599 de 2012, inició el trámite administrativo para obtener permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Chiguaza, para la "Construcción de Red Pluvial (Desagüe a la Quebrada), Construcción de manijas de aguas servidas (desagüe al pozo de la red existente) y Construcción de vía, colocación de fresado estabilizado, riego de liga, colocación, extendido y compactación de mezcla desna en caliente, MDC-2", en la Diagonal 50 Sur (Carrera 51 con Calle 49 C Sur) de la Localidad de Rafael Uribe Uribe.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 00249 del 16 de enero de 2013, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada, de lo cual se concluyó siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00036

"(...) 7. CONSIDERACIONES FINALES

... se recomienda al grupo jurídico otorgar en el escenario de provisionalidad del proyecto objeto de estudio, el Permiso de Ocupación de Cauce para las obras del Proyecto: "Obras a ejecutar por parte de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV en el frente de obra CHIGUAZA, diagonal sur entre carreras 5L y calle 49C sur", por un tiempo de diez años.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación del cauce, y dentro del marco legal y constitucional, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación del cauce solicitado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU -, toda vez que la intervención sobre el recurso posee un carácter **TEMPORAL**. El objetivo principal, de acuerdo a la solución planteada por la UAERMV para la construcción de la vía, implica el manejo de las aguas residuales, lo cual consiste en llevar dichas aguas provenientes del asentamiento humano de la hacienda los Molinos ubicado al costado oriental de la vía, mediante la construcción de manijas que llevarán las aguas a los pozos de aguas residuales existentes en el corredor vial; y en relación con las aguas lluvias, estas serán conducidas mediante cinco colectores finales a la Quebrada Chiguaza.

Que teniendo en cuenta los fundamentos técnicos contenidos en el Concepto Técnico No. 00249 del 16 de enero de 2013, y que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU - requiere adelantar las obras necesarias para ejecutar el proyecto en mención, se considera viable otorgar la autorización de ocupación del cauce de la Quebrada Chiguaza.

Que no obstante lo anterior es necesario tener en cuenta que el artículo 76 del Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.-, prevé que la Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto, entre otras cosas, por los cauces y rondas de nacimientos y quebradas.

Que es importante resaltar que el Plan de Ordenamiento Territorial ha previsto en su artículo 73 los principios aplicables al manejo de la Estructura Ecológica Principal dentro del cual se encuentra el principio de precaución, en cuanto a la suficiencia de la fundamentación científica de las intervenciones, y el de naturalidad, en cuanto a que tanto la restauración como el mejoramiento parten de la comprensión e incorporación de los patrones naturales de estructura, composición y función de los ecosistemas.

RESOLUCIÓN No. 00036

Que en este sentido la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP - será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales

RESOLUCIÓN No. 00036

distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU -, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para ocupar por un término no mayor a DIEZ (10) AÑOS el cauce de la Quebrada Chiguaza, para la **“Construcción de Red Pluvial (Desagüe a la Quebrada), Construcción de manijas de aguas servidas (desagüe al pozo de la red existente) y Construcción de vía, colocación de fresado estabilizado, riego de liga, colocación, extendido y compactación de mezcla desna en caliente, MDC-2”**, en la Diagonal 50 Sur (Carrera 51 con Calle 49 C Sur) de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar el Cauce de la Quebrada Chiguaza en los puntos determinados en el estudio presentado por el IDU para la ejecución de las obras, y no se constituye en autorización para realizar

RESOLUCIÓN No. 00036

obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del cauce.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga bajo la condición de que no se interrumpa el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas en la línea base.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de endurecimiento de zonas blandas, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU - deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en lo referente a las compensaciones de las áreas endurecidas, para lo cual deberá presentar a esta Secretaría el detalle de las mismas con los soportes correspondientes y con la propuesta de compensación.

PARÁGRAFO CUARTO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO QUINTO. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU -, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU -, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, y deberá tener en cuenta las siguientes medidas ambientales, entre otras:

1. Manejo Ambiental de campamentos fijos y/o temporales:

- El campamento no podrá instalarse en espacio público; salvo por fuerza mayor y contando con los permisos o autorizaciones necesarias de la interventoría y la autoridad competente del caso.
- Cuando se presente el caso de la instalación del campamento en espacio público se deberá emitir un informe técnico antes y después de la respectiva instalación. El área utilizada para esto deberá quedar igual o en mejores condiciones a las iniciales.
- En los casos que no existan conexiones legales de cualquier servicio público, el contratista o ejecutor de la obra debe solicitar directamente ante la empresa de servicios competente los permisos para la conexión y en ningún caso podrá subcontratar un servicio público.

RESOLUCIÓN No. 00036

- Instalación de puntos ecológicos en puntos estratégicos de los campamentos, protegidos contra el agua, canecas diferenciadas por colores y etiquetados adecuadamente.
- Se debe separar y almacenar los residuos especiales como grasas, lubricantes y/o sustancias químicas que se empleen o resulten de las actividades desarrolladas con la ejecución del proyecto. Se debe contactar con gestores ambientales especializados y aprobados para la disposición final de estos residuos, aportando los certificados de disposición final teniendo en cuenta la normatividad vigente.
- Para el caso de material reciclable, se debe coordinar la recolección de estos residuos con organizaciones y/o cooperativas que cuente con los permisos correspondientes y condiciones de legalidad correspondientes.
- Los residuos no reciclables, deben almacenarse con las condiciones técnicas necesarias temporalmente hasta su disposición final en sitios autorizados.

2. Manejo de materiales de construcción:

- Los materiales de construcción en la obra deben provenir de los sitios que cuenten con los permisos y licencias ambientales y mineras exigidos por las normas vigentes.
- Los vehículos utilizados para el transporte de material no deben tener sobreesfuerzo y transportar por encima de su capacidad.
- Los vehículos deben tener la identificación correspondiente y de fácil lectura.
- Se prohíbe el lavado de cualquier tipo de maquinaria, equipo, vehículo dentro de los frentes de obra.
- La mezcla de concreto en el sitio de la obra debe realizarse sobre una plataforma dispuesta para esto que garantice el aislamiento de la mezcla con la estructura del suelo y este pueda permanecer en óptimas condiciones sin alterar sus condiciones naturales. Se prohíbe rotundamente la mezcla de concreto directamente sobre el suelo o sobre las zonas duras existente; en caso de algún derrame al respecto este debe ser recolectado de forma inmediata y dispuesto adecuadamente.

RESOLUCIÓN No. 00036

- Los materiales de construcción deben ser almacenados ordenadamente y acopiados en los sitios dispuestos para esto (sitios aprobados por la interventoría).
- Solo se podrá mantener en el frente de obra los materiales de construcción necesarios para una jornada laboral (1 día o dos como máximo), el resto de materias estarán en los sitios dispuesta para tal fin (acopio).
- Todo material destinado a la construcción de la obra o los diferentes frentes de actividades que emitan material particulado, deberá contar con las medidas necesarias para la mitigación de dicho proceso.

3. Manejo integral de residuos sólidos:

- Una vez generado el material de excavación y demolición se debe separar y clasificar con el fin de reutilizar el material técnicamente apto. El escombros sobrante será retirado del frente de obra de acuerdo a los plazos establecidos, en el escenario que dichos escombros se encuentren por fuera del área de la obra se contara con un plazo de 24 horas para su retiro.
- Los acopios de escombros no podrán permanecer más tiempo del establecido por la autoridad ambiental competente.
- Dependiendo de las características de la obra, se deben adecuar sitios para el almacenamiento temporal del material de excavación a reutilizar.
- La limpieza general del área de influencia de la obra se realizara diariamente al finalizar la jornada, manteniendo en buen estado los sitios de trabajo y la zona en general. Los materiales resultantes de la recolección y limpieza serán almacenados temporalmente en un sitio acondicionado para tal efecto (demarcado y señalizado, hasta que sea recogido por la empresa de recolección de basuras.
- Los acopios no pueden interferir con el tráfico peatonal y/o vehicular ya que deben estar ubicados dentro del frente de la obra; deben estar cubiertos de manera permanente de la acción erosiva del agua, aire y su contaminación.

RESOLUCIÓN No. 00036

- Se prohíbe el depósito de escombros en zona de ronda hidráulica de ríos, quebradas, humedales.

- En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto y el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá informar a esta Secretaría cual será el sitio de disposición final de los lodos de acuerdo a la normativa vigente. Así mismo deberá realizar el tratamiento y disposición final de los lodos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos, para lo cual deberá medir los siguientes parámetros pH, ORP, sólidos Totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, sulfuros, fenoles; DQO, DBO, demanda béntica, actividad metanogénica, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total y ortofosfatos coliformes fecales, E.Coli, Salmonella, huevos de helminto viables, fago somático, potencial de generación de H₂S y olores y metales pesados como: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre, cromo total, cromo hexavalente, cinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTEX. Adicionalmente, para su disposición final y transporte deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte. Además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994 que contempla el manejo de los escombros que puedan llegar a generarse, los cuales también deben ser reportados con su correcta disposición final.

4. Manejo emisiones atmosféricas:

- Limpiar las vías de acceso en húmedo de los tramos de obra utilizados por los vehículos, evitando la emisión de material particulado a las redes de alcantarillado, fuentes hídricas y partículas suspendidas en la atmosfera.

- Para tiempo seco (días de no lluvia) se debe realizar humectación por lo menos dos veces al día o las que sean necesarias, sobre áreas desprovistas de acabados, de tal forma que se garantice un nivel de humedad adecuado que minimice la emisión de partículas.

- Cuando se requiera el uso de compresores neumáticos para la limpieza de la superficie de la vía, se debe asegurar el barrido previo de esta superficie.

5. Manejo integral de cuerpos de agua y sumideros:

RESOLUCIÓN No. 00036

- Si la obra se desarrolla aledaña a canales o fuentes naturales, están deben aislarlos completamente de la obra mediante instalación de malla sintética que cubra la totalidad del frente de obra y cinco metros más a cada uno de los lados, durante todo el tiempo de ejecución de la obra.
- Antes de dar inicio a las labores constructivas se debe realizar un diagnóstico general del estado de los sumideros y cuerpos de agua presentes en el área de trabajo y de encontrarse obstrucciones o taponamientos en el red de alcantarillado se debe efectuar una coordinación con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB con el fin de dar solución al problema presentado.
- Se deben proteger los sumideros con malla fina sintética y los pozos y cajas de inspección mediante la colocación de tabloneros de igual tamaño, con el fin de evitar el aporte de sedimentos a la red de alcantarillado.
- Se debe adelantar como mínimo una vez cada 15 días limpieza de los sumideros con el fin de evitar el aporte de sedimentos a las redes, en épocas de grandes lluvias dicho mantenimiento debe realizarse cuantas veces sea necesario.
- Se prohíbe todo vertimiento de residuos líquidos provenientes de las actividades de construcción a calles, calzadas, canales y cuerpos de agua.
- Cuando las cunetas y demás obras de drenaje de una construcción confluyan directamente a un cauce natural, se deben construir un sistema que garantice la calidad de las aguas vertidas a corrientes naturales.
- Cuando se presente derrames accidentales de combustibles sobre el suelo, el contratista debe implementar el procedimiento o protocolo establecido en el plan de contingencia respectivo.
- Se prohíbe el vertimiento de aceites usados y demás materiales a las redes de alcantarillados o su disposición directamente sobre el suelo y en caso de que en la obra se generen este tipo de residuos se debe coordinar con un gestor ambiental competente y autorizado para la recepción y tratamiento respectivo, cumpliendo los lineamientos establecidos en la normatividad vigente.
- Se deberán efectuar todas las actividades necesarias para proteger el curso natural del agua.

RESOLUCIÓN No. 00036

- Se debe garantizar que el cuerpo del agua, ronda hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA permanezcan libres de residuos generados por las actividades de la obra.
- En el evento de presentarse aportes de sedimentos o residuos, se debe implementar un mecanismo aguas abajo del sitio de intervención del cauce para minimizar dicho impacto.
- Sin importar el estado inicial en el que se encuentren el área del proyecto, una vez finalice las obras, las zonas se deben entregar libre de basuras, escombros, materiales o cualquier tipo de desecho producto de la actividad constructiva que se encuentre sobre la ronda hidráulica, ZMPA, taludes, o cauce.

PARÁGRAFO. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU -, debe realizar el pago de los costos por el seguimiento y control de éste permiso, teniendo en cuenta la Resolución 5589 de 2011, en su artículo 27, en la cual se establecen los cobros de seguimientos a los Permisos de Ocupación de Cauce entre otros. El usuario deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago a realizar por este concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá realizar el pago de DOS (02) seguimientos ambientales a la intervención, de acuerdo con lo establecido por esta Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – deberá, como medida de compensación ambiental al desarrollo de la obra, realizar las siguientes actividades sobre el jarillon:

1. Nivelación del Jarillon.
2. Empradización del jarillon.
3. Plantación de cien (100) especies arbóreas. Vale la pena resaltar que se hace necesario antes de la ejecución de este punto, enviar para revisión y aprobación las especies objeto de la plantación a la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizara Control y Seguimiento Ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

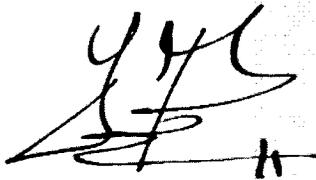
RESOLUCIÓN No. 00036

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – o a su apoderado debidamente constituido en la en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de enero del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp. SDA-05-2012-2267

Elaboró:

Luis Orlando Forero Garnica	C.C:	79946099	T.P:	167050	CPS:	CONTRAT O 1079 DE 2012	FECHA EJECUCION:	17/01/2013
-----------------------------	------	----------	------	--------	------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	55203340 4	T.P:		CPS:	CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	23/01/2013
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C:	30298829	T.P:		CPS:	CONTRAT O 1069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	17/01/2013
Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C:	51889287	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	18/01/2013

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	23/01/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 23 ENE 2013 () días del mes de

del año (20) se notifica personalmente el contenido de RESOL 036 ENE 2013 al señor (a) ELKIN ENRIQUE COBATELO en su calidad de APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79913115 de BOGOTÁ, T.P. No. 155064 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: cal 72-6-21
Teléfono (s): 3359800

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 06 FEB 2013 () de

del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA